REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JESUS NAYID ANGARITA MONTEJO
RADICADO	544984003003 2012-00057
PROVIDENCIA	CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio procedente de la entidad financiera:

CREZCAMOS: Donde informan que el señor JESUS NAYID ANGARITA MONTEJO, no tiene vínculo alguno con esa entidad crediticia.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fd6d35fa2d0550be213a55198b7c9a73beb495cc443d17f9d6c4e7ab20edee**

Documento generado en 25/01/2022 08:48:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANGÉLICA AREVALO SANCHEZ
APODERADO	MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	MARLENE ALVERNIA CRIADO
RADICADO	544984003003 2013-00129
PROVIDENCIA	CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio procedente de la entidad financiera:

BANCO CAJA SOCIAL, donde informan que la señora MARLENE ALVERNIA CRIADO, tiene en esa entidad crediticia un embargo por cobro coactivo.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c6a68f6ad3e2e8161ef3a1f3d0c271de7f6006938286798621f60db1b9b8cf**
Documento generado en 25/01/2022 08:48:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	LAURA PATRICIA RAMIREZ CARRASCAL, FABIAN ANDRES MANTILLA JAIME Y CLARA EUGENIA JAIME QUINTERO
RADICADO	544984003003 2013-00134
PROVIDENCIA	CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio procedente de la Tesorería Municipal de Ocaña, donde informan que el señor FABIAN ANDRES MANTILLA JAIME, no labora en el municipio de Ocaña, motivo por el cual no pueden acceder a la solicitud de embargo.

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a3c4f1559c4a74026768eaaafa069817b40b8b8ff8bf41c5715ebc50ac073b**
Documento generado en 25/01/2022 08:48:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	ANA KARIME TORRES EUSSE Y OTRO
RADICADO	544984053003-2015- 00285-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

El doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA** en calidad de apoderada judicial del **CREDISERVIR,** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, agencias en derecho, costos y costas judiciales, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo en contra de **ANA KARIME TORRES EUSSE Y JOSE ANTONIO TORRES GUERRERO.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **CREDISERVIR,** en contra de **ANA KARIME TORRES EUSSE Y JOSE ANTONIO TORRES GUERRERO,** por pago total de la obligación, agencias en derecho, costos y costas judiciales.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 13 de octubre de 2015, consistente en el bien inmueble de propiedad de **ANA KARIME TORRES EUSSE,** distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 270-19518, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña. **Líbrese oficio.**

TERCERO: Desglósese el título valor y déjese la correspondiente constancia con observancia **del DECRETO N° 806 DE 2020. ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE,

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a75b20f280d11ea5442fd7f30d2dba5f705d342b5ac36f2ae4591b978b63956
Documento generado en 25/01/2022 08:48:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	YARLEIDY TORRES LEON Y OTRO
RADICADO	544984053003-2017- 00055-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

El doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA** en calidad de apoderada judicial del **CREDISERVIR,** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, agencias en derecho, costos y costas judiciales, y el levantamiento de la medida cautelar, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo en contra de **YARLEIDY TORRES LEON Y DAGOBERTO BAYONA BAYONA.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **CREDISERVIR,** en contra de **YARLEIDY TORRES LEON Y DAGOBERTO BAYONA BAYONA, por** pago total de la obligación, agencias en derecho, costos y costas judiciales.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de la medida cautelar decretada el 7 de febrero de 2017, consistente en el bien inmueble de propiedad de DAGOBERTO BAYONA BAYONA, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 270-27055 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, pero como **EXISTE embargo de remanentes** para el proceso seguido por **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de DAGOBERTO BAYONA BAYONA, radicado bajo número **2017-00600,** cursante en este Juzgado, la medida queda **VIGENTE** para este proceso. LIBRESE

oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña y déjese la respectiva CONSTANCIA en el proceso.

TERCERO: Desglósese el título valor y déjese la correspondiente constancia con observancia **del DECRETO N° 806 DE 2020. ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE:
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984a586b814ae34bb33312579a4649e0f4ebf52350788c2c3048981a7c27d537**
Documento generado en 25/01/2022 08:48:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	MIRIAM DEL SOCORRO BAYONA Y OTROS
RADICADO	544984053003-2017- 00315-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

El doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA** en calidad de apoderada judicial del **CREDISERVIR,** de conformidad con el articulo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, agencias en derecho, costos y costas judiciales, igualmente el levantamiento de la media cautelar, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo en contra de **MIRIAM DEL SOCORRO BECERRA, DAGOBERTO BAYONA BAYONA E IRGEN CARVAJALINO.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **CREDISERVIR,** en contra de **MIRIAM DEL SOCORRO BECERRA, DAGOBERTO BAYONA BAYONA E IRGEN CARVAJALINO,** por pago total de la obligación, agencias en derecho, costos y costas judiciales.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 26 de mayo de 2017, consistente en el bien inmueble de propiedad de **IRGEN CARVAJALINO,** distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 270-40313, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña. **Líbrese oficio.**

TERCERO: Desglósese el título valor y déjese la correspondiente constancia con observancia **del DECRETO N° 806 DE 2020. ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE.

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2f16a4a046272c0dc42c5225ec44c2f9a08e10453f89f974953ec000afcb3c**
Documento generado en 25/01/2022 08:48:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	EDINSON BAYONA BAYONA Y OTRO
RADICADO	544984053003-2017- 00322-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

El doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA** en calidad de apoderada judicial del **CREDISERVIR,** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, agencias en derecho, costos y costas judiciales, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo en contra de **EDINSON BAYONA BAYONA Y DAGOBERTO BAYONA BAYONA.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **CREDISERVIR,** en contra de **EDINSON BAYONA BAYONA Y DAGOBERTO BAYONA BAYONA,** por pago total de la obligación, agencias en derecho, costos y costas judiciales.

SEGUNDO: Desglósese el título valor y déjese la correspondiente constancia con observancia **del DECRETO N° 806 DE 2020. ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac4b9453a20909cc5783f55918fd07f2d870b98dddb9f5d106f08238b9b96d3**
Documento generado en 25/01/2022 08:48:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	LUZ MARINA VEGA BAYONA Y OTROS
APODERADO	DR. FREDDY ALONSO QUINTERO JAIME
DEMANDADO	EMILIO ALFONSO VERGEL BAYONA Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00326
PROVIDENCIA	AUTO-RECONOCE PERSONERIA-ACCEDE PETICIÒN

Se tiene que los señores INOCENCIA VERJEL BAYONA, EMILIO ALFONSO VERGEL BAYONA y EDGAR VERJEL BAYONA otorgan poder al Dr. CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA quien contesta la demanda de la referencia, por lo que este despacho previamente y revisado el expediente encuentra que debe reconocer personería jurídica al profesional en derecho e igualmente tener a los citados demandados notificados por conducta concluyente.

En atención a que revisado el expediente se encuentra solicitud del Dr. SOTO PEÑARANDA respecto a se expida copia digital integra del expediente, es procedente acceder a su petición.

De otro lado, la demandante ANA CECILIA VEGA BAYONA otorga poder al Doctor JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, para que la asista en el proceso solicitando se le reconozca personería jurídica y seguidamente se comparta virtualmente el expediente.

Siendo la oportunidad procesal, póngase en conocimiento de las partes el oficio emanado por la Registradora seccional Ocaña de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos respecto inscripción de la medida.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente los señores INOCENCIA VERJEL BAYONA, EMILIO ALFONSO VERGEL BAYONA y EDGAR VERJEL BAYONA, con base en lo preceptuado en la norma vigente artículo 301 inciso 2 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: TÉNGASE al doctor CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA, abogado titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados por sus poderdantes en el mandato conferido.

TERCERO: RECONOZCASE al Dr. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR como apoderado de la señora ANA CECILIA VEGA BAYONA de conformidad y en los términos del poder otorgado.

CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido del certificado de tradición del bien inmueble con M. I. 270-32361 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se realiza inscripción de la demanda, conforme a lo ordenado mediante auto de 28 de agosto de 2020.

QUINTO: ACCÉDASE Y COMPÁRTASE mediante correo electrónico el expediente digitalizado a los profesionales en derecho, conforme a la solicitudes realizadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622a4fc7b9be0d97364d9a145c1802ed6be6f3539eac8d532ef38d4ea326b6a0**
Documento generado en 25/01/2022 08:48:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	LUIS ALBERTO ALVAREZ SANCHEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00502
PROVIDENCIA	TRASLADO EXCEPCION

Del escrito de excepciones presentado por la parte demandada a través de apoderada judicial, Dra. LYDA SORAYA ROJAS ORTIZ córrase traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer al tenor de lo señalado en el artículo 443 del CGP.

1.- Por Secretaria envíese el escrito de excepciones a la dirección electrónica de la parte demandante.

2.- Téngase como apoderado judicial a la Dra. LYDA SORAYA ROJAS ORTIZ del demandado LUIS ALBERTO ALVAREZ SANCHEZ conforme a los términos señalados en el poder otorgado.

Con las excepciones fórmese en el cuaderno principal.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: be2be4aa4d62dbf59ebbe3c6ecdcff950b071189efdc73499ccff0f73fbd2916
Documento generado en 25/01/2022 08:48:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS JULIO ROSADO MADARIAGA
DEMANDADO	COMPAÑIA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET SAS representada legalmente por MARIA KAMILA NAVARRO VILLAMIZAR
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00550
PROVIDENCIA	INADMISION DEMANDA

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el señor CARLOS JULIO ROSADO MADARIAGA actuando en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago en favor parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionan, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Realizado el estudio de admisibilidad, sería el caso ordenar o no su trámite, sino se observara lo siguiente;

A.-En el acápite de la demanda denominado "OFICIO DE MEDIDAS CAUTELARES" se indica que se anexa oficio de medidas cautelares que son propiedad de los demandados para su respectivo embargo y secuestro, pero revisado los anexos recibidos a través del correo electrónico del juzgado, no se encuentra anexo o documento alguno que contenga las mencionadas medidas, por lo que se requiere se de claridad al respecto.

En razón de ello, se inadmite la demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S.

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva suscrita en nombre propio por CARLOS JULIO ROSADO MADARIAGA, en contra de COMPAÑIA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET SAS representada legalmente por MARIA KAMILA NAVARRO VILLAMIZAR, por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

2.- Se concede el término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76f31680c261e0984092448ea89b510943b3370172feda0ad0fb28735580f024
Documento generado en 25/01/2022 08:48:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica